



## Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 08 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Visto: El Informe N° 162-2016-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 09 de Noviembre del 2016 y Acta de Sesión de Pleno del día 10 de enero del 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que, "Constituye infracción toda acción y omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° de la acotada Ley General de Pesca, señala que, "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a una o más de las sanciones siguientes: a) multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia"; Que, según lo dispone el numeral 2) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca: prohíbe, entre otros "Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas";

Que, así mismo, el numeral 15) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que constituye infracción "Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT";

Que, conforme lo establece el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para consumo humano directo, considera que, " las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco sólo podrán extraer el recurso anchoveta para consumo humano directo, entre otras zonas, fuera de las tres (03) millas marinas de la línea de costa, desde los 04° 05' 01" hasta los 15° 59' 59" latitud sur";

Que, así mismo, el numeral 6) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, señala que constituye infracción "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como, la utilización de dichos productos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción;





## Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 09 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

Que, según la información contenida en los documentos que a continuación se indican: Memorándum N° 823-2016-GRP-420020-100-500, Escrito de Registro N° 7268, Oficio N° 4711-2016-GRP-420020-100-500, Oficio N° 1227-2016-PRODUCE/ DGS, Memorándum N° 00439-2015-PRODUCE/DIS, Informe N° 049-009-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Reporte de Ocurrencias N° 049-009-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Acta de Inspección N° 031911 y Parte de Muestreo N° 026574, el día el día 03 de Diciembre del 2014, Inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, realizaron un operativo inopinado en el Muelle de la empresa Pesquera Santa Enma S.A, ubicado en Paita, interviniendo a la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, propiedad de los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, constatando la descarga de 10,560 kilogramos del Recurso Samasa, la misma que según consulta realizada al Centro de Control Satelital - SISESAT y de acuerdo al Reporte de Registro de velocidades del recorrido de la citada embarcación pesquera, de fecha 03 de Diciembre del 2014, muestra que entre las 04:40:13 am la referida embarcación se encontraba en las coordenadas geográficas 05° 01' 45" 81° 06' 32" con recorrido hasta las 08:40:14 am en 05° 01' 58" 81° 04' 24", con velocidades menores a 2 nudos y rumbo no constante por un intervalo de 04 horas 00 minutos 01 segundo (mayor a 02 horas), determinando así velocidades de pesca dentro de las 03 millas; procediendo a levantar los siguientes documentos: Reporte de Ocurrencias N° 049-009-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Acta de Inspección N° 031911 y Parte de Muestreo N° 026574, todos de fecha 03 de Diciembre del 2014;

Que, sobre el particular, se notificó la presunta infracción, a los propietarios de la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, con Oficio N° 4711-2016-GRP-420020-100-500 de fecha 01 de Setiembre del 2016;

Que, a través del e Escrito de Registro N° 7268 de fecha 12 de Setiembre del 2016, los mencionados propietarios presentan sus descargos respecto a la notificación de la presunta infracción señalada en el Oficio N° 4711-2016-GRP-420020-100-500 de fecha 01 de Setiembre del 2016, alegando que "conforme se indica en el Oficio N° 1227-2016-PRODUCE/DGS de fecha 29 de Abril del 2016, se ha derivado 11 reportes de ocurrencia a la DIREPRO PIURA, a fin de que tomen medidas por ser de su competencia, debido a que se trata de construcción embarcación pesquera artesanal. Sin embargo en el Reporte de Ocurrencias N° 049-009-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, no hace referencia a ninguna construcción de embarcación pesquera artesanal sino a una presunta infracción de presentar velocidades de pesca en zona prohibida; infracción esta última que la DIREPRO Piura no tiene competencia para iniciar el proceso sancionador";

Que, de acuerdo al Informe N° 162-2016-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 09 de Noviembre del 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, informa que, de la evaluación y análisis del procedimiento administrativo sancionador que es materia de la presente, se ha podido determinar que los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, respectivamente, conforme se precisa en los párrafos anteriores, han incurrido en la presunta infracción de haber realizado faenas de pesca con la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, según la información proporcionada por el SISESAT, con velocidades y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en





## Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 08 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

áreas reservadas o prohibidas o restringidas, entre las coordenadas geográficas 05° 01' 45" 81° 06' 32" con recorrido hasta las 08:40:14 am en 05° 01' 58" 81° 04' 24", por un intervalo de 04 horas 00 minutos 01 segundo (mayor a 02 horas), determinando así velocidades de pesca dentro de las 03 millas; contraviniendo el numeral 2) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca y el numeral 15) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, considerando que también se constató la descarga de la citada embarcación, en el Muelle de la empresa Pesquera Santa Enma S.A., con 10,560 kilogramos de samasa (Anchoveta Blanca);

Que, del Escrito de Registro N° 7268 de fecha 12 de Setiembre del 2016, relacionado a los descargos presentados por los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, en su condición de propietarios de la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, se observa que no desvirtúan su responsabilidad respecto a la infracción que se les imputa, al haberseles constatado la descarga de 10,560 kilogramos del Recurso Samasa (Anchoveta Blanca), proveniente de una pesca realizada con velocidades y rumbo no constante por un intervalo mayor de 02 horas en zona prohibida, la misma que tratan de evadir, alegando que la DIREPRO Piura no tiene competencia por un hecho que no se precisa en el Reporte de Ocurrencia y en el Acta de Inspección respectiva que, corresponden al presente procedimiento administrativo sancionador. Además, por tratarse de actividades realizadas por una embarcación pesquera artesanal, de acuerdo al Título XI Capítulo IV del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, concordante con los artículos 26°, 29° y 30° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE que, aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, la Comisiones Regionales de Sanciones, tienen competencia para conocer a nivel de sus respectivos ámbitos geográficos, los procedimientos administrativos sancionadores que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y de menor escala, entre otras; por lo que, si corresponde que, el presente caso, debe ser resuelto por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura. En ese sentido los descargos carecen de fundamento;

Así mismo, según el Cuadro del Anexo de Sanciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, concordado con el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, el Código 15, establece la sanción por "Presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información presentada por el SISESAT, siempre que la embarcación presente descarga de recursos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca", se impone una multa equivalente en UIT, calculada con la siguiente fórmula:

FORMULA	CALCULO	RESULTADO
8 (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT	8 (10.560 x 0.06)	5.0688 UIT

El factor del recurso equivale a 0.06, según Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE;









## Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 08 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017



Que, conforme se sustenta la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, recomienda sancionar con una multa equivalente a 5.0688 UIT, a los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, respectivamente, por haber incurrido en la infracción de haber realizado faenas de pesca con la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, según la información proporcionada por el SISESAT, con velocidades y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas;




Que, dentro de los alcances expuestos por la referida Secretaría Técnica, en el Informe N° 162-2016-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 09 de Noviembre del 2016, en Sesión de Pleno de fecha 10 de enero del 2017, se dictaminó imponer la sanción, con una multa equivalente a 5.0688 UIT, a los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, respectivamente, por haber incurrido en la infracción de haber realizado faenas de pesca con la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, según la información proporcionada por el SISESAT, con velocidades y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas;


De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01 de Enero del 2015;



**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:** Imponer la sanción de una multa equivalente a 5.0688 UIT, a los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, respectivamente, por haber incurrido en la infracción de haber realizado faenas de pesca con la embarcación pesquera artesanal "DOÑA LEO" de matrícula PT-29768-CM, según la información proporcionada por el SISESAT, con velocidades y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas, en áreas reservadas o prohibidas o restringidas, trasgrediendo el numeral 2) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca y el numeral 15) del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, considerando que también se constató la descarga de la citada embarcación, en el Muelle de la empresa Pesquera Santa Enma S.A., con 10,560 kilogramos de samasa (Anchoveta Blanca).



**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2005/GRP y el Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE, el importe de la multa impuesta en el artículo precedente de la presente resolución, deberá ser abonado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 631-103960 del Gobierno Regional Piura, para lo cual, debe acreditar el correspondiente



*Resolución Comisión Regional de Sanciones*  
N° 08 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 15 FEB 2017

depósito ante la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes de la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Transcribese la presente Resolución de Comisión Regional de Sanciones , a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Capitanía del Puerto de Talara, a la Capitanía del Puerto de Paita y los señores José Luis Comejo Sosa y Perpetuo Socorro Sirlupú de Comejo, identificados con DNI N° 03493932 y DNI N° 03494778, con domicilio en Urb. Isabel Barreto II Etapa Mz C Lote N° 25, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.

Regístrese y Comuníquese



Abog. **INDIRA FABIÁN FERRER**  
Presidenta de la Comisión Regional de Sanciones  
Directora Regional de la Producción Piura

